

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, DERIVADO DEL REGISTRO QUE LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el texto constitucional aludido en su base II, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.
6. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con

registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
9. Que en términos de lo previsto por el artículo 3º, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
12. Que en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco, por Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se otorgó registro a dos Agrupaciones Políticas Nacionales, como Partidos Políticos Nacionales, denominados "Nueva Alianza" y "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", las cuales fueron notificadas a este Instituto mediante oficio No. DS/712/05 de fecha 4 de agosto de 2005, suscrito por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, éste surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección constitucional, siendo la próxima la del año dos mil seis.

14. Que el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
15. Que de conformidad con el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con lo que establece el Código de la materia.
16. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso c) del Código que nos ocupa, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para sus actividades.
17. Que atento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
18. Que la fracción IV del artículo 30 del Código de la materia, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, la cual tuvo lugar el seis de julio de dos mil tres, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.
19. Que en términos del artículo 30, fracción IV, inciso a) del ordenamiento legal en cita, a cada Partido Político con registro posterior a la última elección se le otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.
20. Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil cinco, asciende a la cantidad de \$214'438,641.30 (doscientos catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), de conformidad con la bolsa a que hace referencia el artículo 30 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y que alude el Considerando 19 del "Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2005", identificado con la clave ACU-001-05, aprobado con fecha once de enero de dos mil cinco, así como lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral local.
21. Que de conformidad con el Considerando 19 de este Acuerdo, a cada uno de los nuevos Institutos Políticos que se encuentran en este supuesto les correspondería la cantidad de \$4'288,772.83 (cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.), que es equivalente al dos por ciento de la bolsa de \$214'438,641.30 (doscientos catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), que constituye el monto de

financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional; este monto debería distribuirse de forma mensual a razón de \$357,397.74 (trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) durante el presente ejercicio. Sin embargo, en términos del Considerando 13 de este Acuerdo, tal cantidad debe ministrarse con efectos a partir del mes de agosto y hasta diciembre del año dos mil cinco. En consecuencia, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que le corresponde en forma individual al Partido Nueva Alianza y al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para el ejercicio dos mil cinco, es de \$1,786,988.70 (un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.).

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.
23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano.
24. Que según lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le establece.
25. Que atento a lo que establece el artículo 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
26. Que toda vez que en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio 2005, se realizaron las previsiones necesarias para otorgar el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales que eventualmente obtuvieran su registro como Partidos Políticos Nacionales, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, emitió opinión del "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco", mediante acuerdo número 32-6^a-05 aprobado en

sesión de fecha 17 de agosto de 2005, en el que señaló: "La Comisión de Asociaciones Políticas opina que los términos establecidos en el anteproyecto de acuerdo de referencia, cumple con los requisitos para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal".

27. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, incisos c) y e) del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento público a que tienen derecho y realizar las actividades para que ejerzan sus prerrogativas; asimismo, el artículo 79, incisos a) y d), del mismo ordenamiento legal, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 43, 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 19, 24, fracción I, inciso c), 25, inciso k), 26, fracción I, inciso c), 30, párrafo primero, fracciones I, inciso a), IV y V, 34, 52, 60, fracción XXVI, 65, fracciones I y VII, 77, incisos c) y e) y 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al "Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2005", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco; en consecuencia se establece que a cada uno de los Institutos Políticos mencionados le corresponde un monto de \$1,786,988.70 (un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para el ejercicio dos mil cinco, con efectos a partir del primero de agosto del presente año, en los términos que establece la fracción IV del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal y lo expuesto en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será entregado a cada uno de los Partidos Políticos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2005	MINISTRACIÓN MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2005
NUEVA ALIANZA	\$1,786,988.70	\$357,397.74

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2005	MINISTRACIÓN MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2005
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	\$1,786,988.70	\$357,397.74

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración en forma mensual de los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina deberán acreditar conforme a sus ordenamientos estatuarios, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri